

Res. No. 118-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio Hazin Risk, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 118-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 1991, entre el Estado Dominicano y el señor Julio Hazin Risk.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de diciembre de 1991, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte; y de la otra parte, el señor Julio Hazin Risk, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 246.64 metros cuadrados, dentro de la parcela No.117-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicado en el Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, valorado en la suma de RD\$110,988.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.021.

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr: Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de enero de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el Dr. Julio Hazin Risk, dominicano, mayor de edad, médico, casado con la señora Cruz Leila Josefina Ruiz de Hazin, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 211, del Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.84836, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El Estado Dominicano, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Dr. Julio Hazin Risk, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 246.64 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 117-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.9-Pte. de la manzana No.3763, del D. C. No.1), ubicada en el Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte: Parcela No.117-resto, por donde mide 3.80 metros; al Este: Parcela No.117-resto, por donde mide 38.40 metros; al Sur: Calle Gustavo Mejía Ricart, por donde mide 7.00 metros; y al Oeste: Parcela No.117-resto, por donde mide 39.47 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$110,988.00 (CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTIOCHO PESOS), o sea a razón de RD\$450.00 en metros cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$33,296.40 (TREINTITRES DOSCIENTOS NOVENTISEIS PESOS CON 40/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.2578, de fecha 6 de diciembre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del Dr. Julio Hazin Risk, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$77,691.60 (SETENTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTIUN PESOS CON 60/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$719.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$758.60 (SETECIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON 60/00).

TERCERO: Queda convenido entre las partes, que en caso de demora en el cumplimiento de la obligación de pago de cualquier cuota del precio de la venta, dentro de los quince (15) días calendario que sigan a la fecha de vencimiento, el COMPRADOR se obliga a pagar a título compensatorio, un recargo equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) acumulable mes tras mes y capitalizando el recargo vencido hasta efectuarse el pago.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$77,691.60 (SETENTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTIUN PESOS CON 60/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el Dr. Julio Hazin Risk, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Títulos No.66-261, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

PARRAFO: Reconoce el COMPRADOR, que el pago de las mensualidades comienza a partir de la fecha del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido que este contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DR: JULIO HAZIN RISK
Comprador.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DRES. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y JULIO HAZIN

RISK, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Leonel Lucio Vittini Sánchez,
Secretario Ad-Hoc.

Jesús Radhamés Santana,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 119-97 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, tendrá dos cámaras: una para conocer de los Asuntos Civiles, Comerciales y de Trabajo y la otra para conocer de los Asuntos Penales.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 119-97

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, está compuesto, por los Municipios de Nagua, el Factor, Cabrera y Río San Juan.

CONSIDERANDO: Que desde varios años, este Distrito Judicial ha estado funcionando con muchas limitaciones por el gran cumulo de expedientes, de litigios y conflictos jurídicos, a raíz del crecimiento demográfico y del desarrollo económico y social de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, compuesto por una Cámara Penal, Civil, Comercial y de Trabajo resulta insuficiente para conocer con celeridad los asuntos a su competencia, de los cuales es apoderado, lo que conlleva su congestionamiento en el conocimiento de los procesos, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico, que es la garantía de la paz y de la buena convivencia ciudadana.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que esta sustentada una buena administración de justicia, es la celeridad.

VISTA la Constitución de la República en el Ordinal 10, del Art.37.